

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES. — LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO 96 POR UN AÑO. | LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion.

LEY.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la constitucion, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los editores responsables de que trata el art. 14 de la ley de Imprenta vigente no pondrán continuar siéndolo desde el momento en que contra ellos se dicte auto de prision por alguno de los delitos contra la Religion, el Rey ó la Real familia, comprendidos en los números 1.º y 2.º del art. 24 y en el art. 27 de la misma ley.

Art. 2.º El que injuriare gravemente por medio de la imprenta á cualquiera de los Cuerpos Colegisladores, ó á alguna de sus comisiones ó entidades colectivas, será castigado con las penas de prision correccional en su grado medio á prision menor en igual grado y multa de 20 á 200 duros, y podrá ser perseguido de oficio ante los Tribunales ordinarios.

No se comete delito de injuria examinando ó censurando los actos y acuerdos de los Cuerpos Colegisladores y los de sus comisiones y entidades colectivas.

Art. 3.º El que injurie gravemente ó calumnie á un Senador ó Diputado por las opiniones manifestadas en el Senado ó en el Congreso, ó á los Ministros de la Corona ú otra Autoridad con motivo del ejercicio de sus cargos, puede ser perseguido de oficio ante los Tribunales ordinarios, y será castigado por el delito de calumnia con las penas establecidas en el art. 376 del Código penal, y por el de injuria con las señaladas en el párrafo primero del art. 581 del mismo Código.

Las injurias á que se refiere el segundo párrafo del art. 381 se castigarán con la pena comprendida en el mismo, y solo podrán perseguirse á instancia de parte.

Son aplicables á los delitos de que trata este artículo las disposiciones consignadas en los artículos 378 y 385 del Código penal.

Art. 4.º Igualmente se perseguirán como delitos comunes los que se cometan en escritos que tiendan manifiestamente á relajar la fidelidad y disciplina de la fuerza armada, de algun modo que no esté previsto en las leyes militares, y serán castigados con la multa comprendida en el art. 33 de la ley de Imprenta.

Art. 5.º El art. 10, párrafo primero de la ley de Imprenta, se entenderá redactado en los términos siguientes: Todo periódico deberá tener un editor del Estado seglar que estampará su firma al pie de cada número, y que será siempre responsable de cuanto en él se publique, lo mismo ante los Tribunales ordinarios que ante el Juro. El autor será tambien responsable cuando aparezca su firma al pie del artículo impreso.

Art. 6.º Queda suprimido el art. 19 de la ley de imprenta.

Art. 7.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de los efectos de esta ley en la próxima legislatura, y propondrá las reformas que la experiencia haya hecho necesarias.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.

YO LA REINA.

El Ministro de la Gobernacion,

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 362.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 9 del actual me comunica la siguiente Real orden:

«En vista del expediente promovido por Basilio Esteban Lorenzo, quinto del reemplazo de 1865 por el cupo de Zarza de Granadilla en queja del fallo por el que el Consejo provincial de Cáceres, declaró excluido del servicio militar á Miguel Sanchez García, quinto del mismo reemplazo por el cupo de Segura; considerando que á pesar de las muchas diligencias practicadas para depurar si se reclamó del espresado fallo con arreglo al art. 136 de la ley de reemplazos, no ha sido posible hacer constar de un modo indudable la certeza de este extremo, y á fin de evitar la repetition de casos de igual naturaleza, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien

mandar que cuando se promueban en los Gobiernos de provincia las reclamaciones de que trata el artículo citado, se expida siempre de oficio y se entregue en el acto al reclamante, aun cuando no lo pida, un certificado que espese la fecha y el objeto de su reclamacion, así como el nombre y vecindad del que la promueba; sin perjuicio de cumplirse inmediatamente lo dispuesto en Real orden circular de 7 de Mayo de 1864 y en las demás que se han dictado sobre el modo de instruir los expedientes de quintas.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda á los efectos convenientes.

Albacete 21 de Junio de 1866.

El Gobernador,

Cándido Donoso.

Otra núm. 463.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad en la misma, procederán á la busca y captura de un hombre cuyas señas se insertan á continuacion, que en la tarde del actual hirió y robó á Antonio Sanchez Piernas, vecino de Moratalla; el cual si fuese habido, se remitirá á disposicion del señor Juez de Caravaca por quien se reclama.

Albacete 21 de Junio de 1866.

El Gobernador,

Cándido Donoso.

Señas que se citan.

Estatura menos de 5 pies, color moreno, barba negra, pies gruesos, vestido con camisa morena, pantalon viejo remendado, chaleco viejo de seda con flores, faja morada, sombrero con el ala caída, alpargatas finas y viejas con la cinta negra puesta á lo soldado, es grueso.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad en la misma procederán á la busca y captura de Don Manuel Fernandez de Landa, D. Francisco Gasol y D. José María Benegas, Administradores de Loterías de Sevilla fugados de la misma llevándose los fondos recaudados y cuyas señas se insertan á continuación; los cuales si fuesen habidos se remitirán á disposicion del señor Gobernador de dicha provincia por quien se reclaman.

Albacete 21 de Junio de 1866.

El Gobernador,
Cándido Donoso.

Señas de D. Manuel Fernandez Landa.

Estatura regular, ojos negros, pelo negro, barba poblada y con vigote, color triguero.

Id. de D. Francisco Gasol.

Estatura alta, edad 50 años, ojos pardos, barba poblada con vigote y mosca, color moreno claro, nariz larga.

Id. de D. José María Benegas.

Estatura mediana, edad 50 años, pelo rubio entrecano, ojos azules y pequeños, color claro, barba poca.

Administracion principal de Hacienda pública.

El día 30 del corriente al toque de oraciones debe verificarse el recuento y repeso de los efectos timbrados, tabacos, sal y pólvora que haya existentes en todos los almacenes y espendedurías de la provincia. Con el objeto de que dichas operaciones se ejecuten con la escrupulosidad y exactitud que las instrucciones vigentes previenen, y á fin de que por su resultado puedan adoptarse las medidas que se consideren oportunas en beneficio de los intereses de la Hacienda, esta Administracion recomienda á los señores Alcaldes la mayor puntualidad en concurrir en el día y hora citados á las Administraciones de Estancadas ó estancos de sus respectivos pueblos, haciendo que por un Notario ó en su defecto por el Secretario del Ayuntamiento se estendan testimonios ó certificacion de las existencias que aparezcan, cuyos documentos cuidarán de remitir sin pérdida de tiempo á las Administraciones subalternas de que dependan, el estanco ó estancos, á fin de que puedan dichas dependencias acompañarlos á las cuentas que han de rendir á esta principal.

Lo que se anuncia por medio de este periódico para conocimiento de los señores Alcaldes y para que tenga el debido cumplimiento.

Albacete 19 de Junio de 1866.
Cárlos Lopez de Longoria.

Alcaldía constitucional de Albacete.

El Alcalde constitucional de esta Ciudad

Hace saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de la misma, y orden del Sr. Gobernador de la provincia, se subastan las obras de reparacion del edificio de la feria, para la que ha de celebrarse en Setiembre próximo, debiendo efectuarse el primer remate á la llana bajo el tipo de dos mil cuatrocientos ochenta y ocho reales, el décimo día posterior al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, y el segundo con mejoras del cinco por ciento y sucesivas tambien á la llana, al octavo siguiente, desde las once de la mañana á la una de la tarde, en las Salas consistoriales, y con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se tendrán entonces de manifiesto y quedan hoy en la oficina Secretaria á cargo del que suscribe.

Y para que llegue á noticia de cuantas personas quieran interesarse en la licitacion, se insertará el presente en dicho periódico oficial, se anunciará á voz de pregon y se fijará en los sitios de costumbre.

Albacete 20 de Junio de 1866.
Antonio Surroca.—Par su mandado,
Francisco Sanchez, Srio.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES DEL ESTADO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta para el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el día 23 de Julio de 1866, ante el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad D. Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano D. Vicente Dolores Gonzalez, que tendrá efecto en la casa del Juzgado desde las 11 de su mañana en adelante.

CLERO.

Rústicas. Menor cuantía.

Número del inventario.

779 del inventario antiguo y 33 id. moderno. Una tierra en el camino de Cabeza Morena, término del Bonillo, y procedente de Religiosos Agustinos de dicho pueblo. Consta de una fanega 11 celemines equivalentes á una hectárea, 68 áreas y 87 centiáreas. Linda S. y N. Bartolomé Hidalgo, M. camino referido y P. Pedro Gomez Melonero. Produce de renta 12 escudos anuales. Ha sido tasada en 270 escudos que servirán de tipo en la subasta.

772 id. id. y 48 id. Otra tierra en la Morra de Morilla de igual tér-

mino y procedencia que la anterior. Consta de 3 fanegas 6 celemines equivalentes á dos hectáreas, 46 áreas y 35 centiáreas. Linda S. Melchor Ortiz, M. Bartolomé Hidalgo, P. Juan Calero Pinilla y N. Ramon Ordoñez. Produce de renta 7 escudos 500 milésimas anuales. Ha sido tasada en 35 escudos y capitalizada en 168 escudos 750 milésimas que servirán de tipo en la subasta.

782 id. id. y 58 id. Otra tierra en los Barreros de igual término y procedencia que la anterior. Consta de 20 fanegas equivalentes á 13 hectáreas, 97 áreas y 47 centiáreas. Linda S. Antonio Sanchez Alarcon y Bartolomé Hidalgo, M. camino de Barrax por la erradura, viuda de Pedro Arjona Morote y Martin de Mora, P. Bartolomé Hidalgo y N. camino de la Casa del Comisario. Produce de renta 6 escudos anuales. Ha sido tasada en 200 escudos y capitalizada en 155 escudos. Tipo en la subasta la tasacion.

776 id. id. y 52 id. Otra tierra en la Losilla de igual término y procedencia que la anterior. Consta de 15 fanegas y 6 celemines equivalentes á 10 hectáreas, 45 áreas y 19 centiáreas. Linda S. Felipe Martinez y Pedro Ramos, M. camino de Angorrilla, P. Bartolomé Ortiz y N. D. Pedro Sanchez. Produce de renta 31 escudos 500 milésimas anuales. Ha sido tasada en 162 escudos y capitalizada en 708 escudos 750 milésimas, que servirán de tipo en la subasta.

778 id. id. y 54 id. Otra tierra en el carril de Cabeza Morena de igual término y procedencia que la anterior. Consta de una fanega y un celemin equivalentes á 69 áreas y 88 centiáreas. Linda S. y P. Bartolomé Hidalgo, M. José Fernandez y N. carril referido. Produce de renta 4 escudos 200 milésimas anuales. Ha sido tasada en 16 escudos y capitalizada en 94 escudos 500 milésimas que servirán de tipo en la subasta.

768 id. id. y 44 id. Otra tierra en la Cañada de las Carretas que la divide el camino Real del Bonillo al Balletero. Consta de 5 fanegas 6 celemines equivalentes á 2 hectáreas, 9 áreas y 62 centiáreas. Linda S. camino Real, M. José Rubio y Esteban Zacarias, P. camino del Balletero y N. Pedro Ordoñez Moral. Produce de renta 9 escudos anuales. Ha sido tasada en 35 escudos y capitalizada en 202 escudos 500 milésimas que servirán de tipo en la subasta.

770 id. id. y 46 id. Otra tierra en el Navajo del Peral de igual término y procedencia que la anterior. Consta de 10 fanegas

equivalentes á 6 hectáreas, 98 áreas y 75 centiáreas. Linda S. Melchor Castañeda, M. Bartolomé Hidalgo, P. Gabriel Esteban y N. Felipe Calero. Produce de renta 66 escudos anuales. Ha sido tasada en 90 escudos y capitalizada en 1485 escudos que servirán de tipo en la subasta.

800 id. id. y 74 id. Otra tierra en la Guindala de igual término que la anterior y procedente de su Clero secular. Consta de 11 celemines equivalentes á 68 áreas y 87 centiáreas. Linda S. y N. Bartolomé Hidalgo, M. y P. D. Pedro Rey. Produce de renta un escudo 400 milésimas anuales. Ha sido tasada en 50 escudos y capitalizada en 51 escudos y 500 milésimas que servirán de tipo en la subasta.

788 id. id. y 64 id. Otra tierra en la Tejera de Juarez de igual término y procedencia que la anterior. Consta de 4 fanegas 6 celemines equivalentes á 3 hectáreas, 14 áreas y 45 centiáreas. Linda S. y M. herederos de Martin Herrera, P. Melchor Giron y N. Bartolomé Hidalgo. Produce de renta 15 escudos anuales. Ha sido tasada en 57 escudos y capitalizada en 537 escudos 500 milésimas que servirán de tipo en la subasta.

789 id. id. y 65 id. Otra tierra en Juarez de igual término y procedencia que la anterior. Consta de una fanega 9 celemines equivalentes á una hectárea, 22 áreas y 27 centiáreas. Linda S. Martin de Mora, M. herederos de Bartolomé Gonzalo, P. y N. viuda de Ramon Alcasia. Produce de renta 521 milésimas anuales. Ha sido tasada en 14 escudos y capitalizada en 11 escudos 725 milésimas. Tipo en la subasta la tasacion.

799 id. id. y 74 id. Otra tierra en la Magdalena de igual término y procedencia que la anterior. Consta de 5 celemines equivalentes á 17 áreas y 46 centiáreas. Linda S. camino de Munera, M. D. Francisco Izquierdo, P. José Martinez y N. Don Ramon Palomar. Produce de renta un escudo 500 milésimas anuales. Ha sido tasada en 21 escudos y capitalizada en 35 escudos 750 milésimas que servirán de tipo en la subasta.

807 id. id. y 81 id. Otra tierra llamada el Fustal de igual término que la anterior y procedente de su Fábrica parroquial. Consta de 2 fanegas 6 celemines equivalentes á una hectárea, 97 áreas y 97 centiáreas. Linda S. y M. D. Pedro Gonzalez, P. camino de los Molinos y N. viuda de Juan Mateo Gomez. Produce de renta 5 escudos 200 milésimas anuales. Ha sido tasada en 90 escudos y capitalizada en 72 escudos. Ti-

po en la subasta la tasacion.
 804 id. id. y 78 id. Otra tierra en las Zorreras de Susana de igual término y procedencia que la anterior. Consta de 4 fanegas equivalentes á 2 hectáreas, 79 áreas y 49 centiáreas. Linda S. D. Ramon Sanchez M. y P. D. Pedro Gonzalez y N. Capellania del Abad. Produce de renta un escudo anual. Ha sido tasada en 100 escudos y capitalizada en 22 escudos 500 milésimas. Tipo en la subasta la tasacion.
 805 id. id. y 77 id.—Otra tierra en la Cabeza de la Nava, de igual término y procedencia que la anterior. Consta de 6 fanegas 6 celemines, equivalentes á 4 hectáreas, 19 áreas y 24 centiáreas. Linda S. D. José Ortiz, M. camino del Balletero, P. y N. herederos de Manuel Ortiz. Produce de renta un escudo 500 milésimas anuales. Ha sido tasada en 78 escudos y capitalizada en 55 escudos 750 milésimas. Tipo en la subasta la tasacion.
 808 id. id. y 82 id.—Otra tierra en el Navajo del Peregrino, de igual término y procedencia que la anterior. Consta de 4 fanegas y 6 celemines, equivalentes á 5 hectáreas, 14 áreas y 45 centiáreas. Linda S. Antonio Sanchez, M. D. Francisco Baillo, P. Andrés Herrero y N. capellania del Abad, que hoy posee D. Pedro Solana. Produce de renta un escudo anual. Ha sido tasada en 45 escudos y capitalizada en 22 escudos 500 milésimas. Tipo en la subasta la tasacion.
 812 id. id. y 84 id.—Otra tierra en el carril del Azorero, de igual término y procedencia que la anterior. Consta de 8 celemines, equivalentes á 46 áreas y 58 centiáreas. Linda N. dicho carril, M., P. y N. Bartolomé Hidalgo. Produce de renta 2 escudos 200 milésimas anuales. Ha sido tasada en 55 escudos 200 milésimas y capitalizada en 49 escudos 500 milésimas que servirán de tipo en la subasta.
 815 id. id. y 87 id.—Otra tierra en Sotuelamos, de igual término y procedencia que la anterior. Consta de una fanega equivalente á 69 áreas y 87 centiáreas. Linda S. camino de la Fuente del Moral, M., P. y N. D. Gervasio Herreros. Produce de renta 2 escudos anuales. Ha sido tasada en 6 escudos y capitalizada en 45 escudos que servirán de tipo en la subasta.
 787 id. id. y 63 id.—Otra tierra en el Navajo de la Paloma, de igual término que la anterior y procedente de su Clero secular. Consta de 6 fanegas 6 celemines, equivalentes á 4 hectáreas, 54 áreas y 17 centiá-

reas. Linda S. herederos de D. Jorge Navarro, M. Bartolomé Romero, P. Julian Martinez y N. camino de Lezuza. Produce de renta 24 escudos anuales. Ha sido tasada en 65 escudos y capitalizada en 540 escudos que servirán de tipo en la subasta.
 791 id. id. y 65 id.—Otra tierra en la Lobera, de igual término y procedencia que la anterior. Consta de 5 fanegas, equivalentes á 5 hectáreas, 49 áreas y 56 centiáreas. Linda S. D. Melchor Ortiz, M. Francisco de Moya, F. Juan Canales y N. Manuel Canales. Produce de renta 5 escudos 250 milésimas anuales. Ha sido tasada en 80 escudos y capitalizada en 75 escudos 125 milésimas. Tipo en la subasta la tasacion.
 784 id. id. y 60 id.—Otra tierra en la Vega de Amete término de Viveros, entre las dos regueras, perteneciente al Clero del Bonillo. Consta de 4 fanegas 5 celemines, equivalentes á 2 hectáreas, 96 áreas y 96 centiáreas. Linda S. D. Juan Ortega, M. herederos de D. Manuel Chacon, P. y N. las acequias de Viveros. Produce de renta 19 escudos 200 milésimas anuales. Ha sido tasada en 450 escudos y capitalizada en 452 escudos. Tipo en la subasta la tasacion.
 785 id. id. y 61 id.—Otra tierra en la Fuente del Piojo, término del Bonillo y procedente de su Clero secular. Consta de 7 fanegas y 5 celemines, equivalentes á 5 hectáreas, 6 áreas y 38 centiáreas. Linda S. herederos de Dámaso Calero, M. y N. vecinos de Viveros y P. herederos de D. Manuel Chacon. Produce de renta 27 escudos anuales. Ha sido tasada en 500 escudos y capitalizada en 607 escudos 500 milésimas. Tipo en la subasta la tasacion.
 786 id. id. y 62 id.—Otra tierra travesada en el camino que vá de Viveros á los Teatinos, de igual término y procedencia que la anterior. Consta de 8 fanegas 6 celemines, equivalentes á 5 hectáreas, 95 áreas y 92 centiáreas. Linda S., M., P. y N. vecinos de Viveros. Produce de renta 8 escudos anuales. Ha sido tasada en 850 escudos y capitalizada en 180 escudos. Tipo en la subasta la tasacion.
 949 id. id. y 506 id.—Una haza llamada Salobre término de Ayna y procedente de la Cofradía de S. Sebastian de dicho pueblo. Consta de 4 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 79 áreas, 49 centiáreas y 52 milímetros. Linda S. camino de Alcaráz, M. Eustaquio Cano, P. realengo y N. alrededor de la Salobre. Produce de renta 4 escudos anua-

les. Ha sido tasada en 50 escudos y capitalizada en 90 escudos que servirán de tipo en la subasta.
 950 id. id. y 507 id.—Un pedazo de tierra en cultivo, de igual término que la anterior y procedente de la Cofradía del Santísimo de id. Consta de 5 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 9 áreas, 62 centiáreas y 14 milímetros. Linda S. Estéban Roldan, M. realengo, P. Doña Petronila Navarro y N. Peña de la Albarda. Produce de renta un escudo anual. Ha sido tasado en 50 escudos y capitalizado en 54 escudos. Tipo en la subasta la tasacion.
 981 id. id. y 508 id.—Una haza llamada Rambla de la Vereda, de igual término y procedencia que la anterior. Consta de 48 fanegas 6 celemines, equivalentes á 12 hectáreas, 92 áreas, 66 centiáreas y 35 milímetros. Esta finca la atraviesa el camino que sale de Ayna para Alcadozo. Linda S. y M. realengo, P. camino de las Peñas y N. realengo. Dicha haza se clasifica del modo siguiente:
 15 fanegas en cultivo en las cuales se encuentran unas 5000 vides de varios propietarios, que valen en venta 200 escudos.
 5 fanegas 6 celemines incultos, y su pasto consiste en romero y aliaga, predomina el romero, conteniendo además unos 100 pinatos que valen en venta 10 escudos.
 Produce de renta esta haza 2 escudos 400 milésimas anuales. Ha sido tasada en 540 escudos 500 milésimas y capitalizada en 54 escudos. Tipo en la subasta la tasacion.
 982 id. id. y 509 id.—Otra haza llamada Cruz de Parretinta, de igual término que la anterior y procedente de San Sebastian de id. Consta de 10 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas, 98 áreas, 75 centiáreas y 80 milímetros. Linda S. Santiago Tercero y realengo, P. camino de las Peñas de S. Pedro y N. Pascasio Palacios. Esta finca es todo terreno en cultivo. Produce de renta 5 escudos 100 milésimas anuales. Ha sido tasada en 150 escudos y capitalizada en 69 escudos 750 milésimas. Tipo en la subasta la tasacion.
 751 id. id. y 897 id.—Una tierra de labor secano en el sitio llano de la Golguera, término de Villalgordo del Júcar y procedente del Clero de la Roda. Consta de 15 fanegas, equivalentes á 10 hectáreas y 50 áreas. Linda S. D. Bernardo Peralta, M. camino viejo del Quintanar, P. Capellania de Piñueras y N. camino nuevo del referido Quintanar. Produce de renta 10 escudos anuales. Ha

sido tasada en 90 escudos y capitalizada en 225 escudos que servirán de tipo en la subasta.
 942 id. id. y 546 id.—Una huerta riego en la rivera de la villa de Lezuza y procedente de la Capellania fundada por Doña Gregoria Plaza, Rodrigo Nogueral y Juan Sanchez Provençio, dividida en los tajones siguientes:
 Un tajon inmediato á la Ermita de Nuestra Señora de la Cruz. Consta de 8 celemines, equivalentes á 46 áreas, 70 centiáreas y 46 decímetros. Linda S. Isabel Cabezuelo, M. Caz del Molino, P. tierra de la vinculacion de Corral y N. madre del rio.
 Otro tajon contiguo á las eras de la Vereda. Consta de 4 celemines, equivalentes á 23 áreas, 55 centiáreas y 25 decímetros. Linda S. Vinculacion de Corral, M. madre del rio. P. Santiago Abendaño y N. camino de Albacete.
 La anterior huerta produce de renta 40 escudos anuales. Ha sido tasada en 420 escudos y capitalizada en 900 escudos que servirán de tipo en la subasta.
 887 id. id. y 299 id.—Un huerto denominado del Santo en término del Robledo y procedente de su Cofradía Sacramental. Consta de 5 celemines, equivalentes á 17 áreas, 51 centiáreas y 42 milímetros. Linda S. y M. Fausto Henares, P. herederos de Juan Maria y N. la Fuente de la Higuera. Produce de renta 5 escudos anuales. Ha sido tasado en 96 escudos y capitalizado en 67 escudos 500 milésimas. Tipo en la subasta la tasacion.
 229 id. id. y 775 id.—Una haza de secano en término de Cenizate y procedente de su Clero. Consta de una fanega, 4 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á una hectárea, 5 áreas, 81 centiáreas y 6 milímetros. Linda S. Santiago Garcia, M. Juan Cebrian, P. y N. camino de la cañada. Produce de renta 2 escudos 600 milésimas anuales. Ha sido tasada en 100 escudos y capitalizada en 58 escudos 500 mls. Tipo en la subasta la tasacion.
 250 id. id. y 776 id.—Otra haza secano inmediata á Cenizate, de igual término que la anterior y procedente de San Estéban, y se titula Balsa nueva. Consta de 4 celemines y 2 cuartillos equivalentes á 54 áreas, 95 centiáreas y 68 milímetros. Linda S. Lucas Leante, M. Salvador Vizcaino, P. y N. camino de Villamalea. Produce de renta 4 escudos anuales. Ha sido tasada en 45 escudos y capitalizada en 90 escudos que servirán de tipo en la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.º Los derechos del expediente, hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º Si dentro del término de los dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando, por el contrario, firme y subsistente, y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º Los compradores de bienes com-

prendidos en las leyes de desamortizacion solo podran reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de 15 dias desde el dia de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

8.º El Estado no atulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

9.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 113 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion ántes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion.

Pasado este término no se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones

de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

10.º A la vez que en esta Ciudad y en el mismo dia y hora se celebrarán iguales remates en los Juzgados de primera instancia de Alcaráz, Yeste, La Roda y Casas-Ibañez por radicar las fincas en dichos partidos judiciales.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante Don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre ú origen.

Albacete 17 de Junio de 1866.—Wenceslao Quilez.

Contaduría de Hacienda pública.

CLASES PASIVAS.

MES DE MAYO DE 1866.

ESTADO demostrativo de las altas y bajas ocurridas en cada una de las respectivas clases en el referido mes, que perciben sus haberes por la Tesorería de esta provincia.

NOMBRES.	EMPLEOS.	Haber anual.	Causas que han motivado las altas y bajas.	Fecha de las concesiones.
ALTAS.				
D. Juan Martínez Jover	Teniente	312	Retiro provisional	De 4 de Diciembre de 1865.
Antonio Escribá García	Soldado	408	Relief	De 29 de Enero de 1866.
BAJAS.				
REGULARES.				
D. Francisco Escribano Bleda	Sacerdote esclaustrado	219	Fallecimiento	
<i>Retirados de Guerra.</i>				
Antonio Lopez Navalon	Soldado	36	Nombrado para servicio activo	Por retiro de 30 de Junio de 1858

Albacete 19 de Junio de 1866.—Luis de Olive.

Alcaldía constitucional de Villalgordo del Júcar.

Habiendo sido declarado soldado el mozo núm. 1 del sorteo de este pueblo Juan Gardé Martínez de

Julian y Remedios, sin que á pesar de que ha sido citado con arreglo á la ley se haya presentado en el juicio de exenciones, el Ayuntamiento que presido ha acordado se le cite por medio del presente edic-

to, concediéndole el término de 15 dias para que comparezca á ser tallado y filiado, sino quiere sufrir los efectos de los artículos 111 y siguientes de la ley de quintas. Villalgordo del Júcar 14 de Juni-

de 1866.—El Presidente, Juan Tomás Picazo.—D. A. D. A., J. Bautista Enguñadanos.

ALBACETE. Imprenta de Joaquín Diaz.